

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 074
SERIE 2009-2010

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN	
OFICINA SECRETARIA	
4.- FEB 2010 B.	
<i>Rebecca Padilla</i>	
RECIBIDO POR:	
HORA:	11:39 AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN Y DE RIO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL TRADICIONAL ENCENDIDO DE LA NAVIDAD, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL VIEJO SAN JUAN Y EN LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA DE RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El viernes 4 de diciembre de 2009, se estará llevando a cabo el Tradicional Encendido de la Navidad, en la Plaza de Armas del Viejo San Juan, y en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras, de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan y de Río Piedras, relacionadas a Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confieren los Artículos 8.23 y 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente el "Tradicional Encendido de la Navidad" a celebrarse el 4 de diciembre de 2009, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 8.3 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Artículo 9.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial;

Artículo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

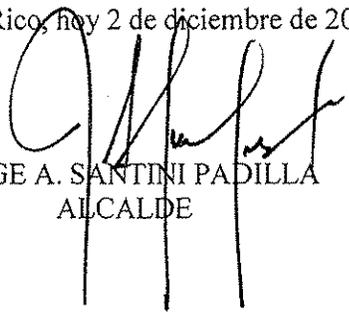
SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a las 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la media noche el día 4 de diciembre de 2009, dentro del perímetro que a esos efectos establezca el Director del Departamento de la Policía y Seguridad de la Ciudad Capital. Disponiéndose, que dicho funcionario tendrá la facultad para modificar la presente Orden, cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE